



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Lineamiento N° 001-2022-OEFA/GEG

Versión: 00
Fecha: 31/05/2022

Lineamiento para comunicar a la Procuraduría Pública sobre presuntos delitos ambientales y otros identificados en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Formulado por:	Juan Carlos Portocarrero Zamora	Procurador Público	[JPORTOCARRERO]
Revisado por:	Elvis Romel Palomino Pérez	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	[EPALOMINOP]
	Edison Vicente Chalco Cangalaya	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	[ECHALCO]
Aprobado por:	Miriam Alegría Zevallos	Gerenta General	[MALEGRIA]

	Lineamiento N° 001-2022-OEFA/GEG	Versión: 00 Fecha: 31/05/2022
---	----------------------------------	----------------------------------

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del Cambio	Versión	Fecha de Publicación
1	-	Versión inicial del documento	00	31/05/2022
2				

I. OBJETIVO

Establecer pautas y supuestos generales para la comunicación oportuna a la Procuraduría Pública sobre presuntos delitos ambientales y no ambientales identificados en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

II. FINALIDAD

Garantizar la oportuna comunicación y el aporte probatorio respecto de la identificación de presuntos delitos ambientales y no ambientales en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental; permitiendo que el órgano de defensa jurídica del OEFA actúe de acuerdo a sus facultades y competencias.

III. BASE LEGAL

- III.1 Constitución Política del Perú.
- III.2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- III.3 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- III.4 Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- III.5 Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- III.6 Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- III.7 Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado.
- III.8 Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Numeral 149.1 del Artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- III.9 Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- III.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- III.11 Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- III.12 Resolución del Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- III.13 Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD que aprueba los *"Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"*.
- III.14 Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Procedimientos *"Innovación y Gestión por Procesos"*.

Las referidas normas incluyen sus modificatorias.

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente Lineamiento son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la

Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (en adelante, las **Direcciones de Supervisión Ambiental**); la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; las Oficinas Desconcentradas; y, el Tribunal de Fiscalización Ambiental.

V. VIGENCIA

El presente Lineamiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

VI. DEFINICIONES

Para efectos del presente Lineamiento, se entiende por:

- VI.1 **Administrado/a:** Persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad económica, servicio o función sujeta a fiscalización ambiental por el OEFA.
- VI.2 **Daño ambiental:** Menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, recursos naturales o la salud de las personas, que puede ser causado contraviniendo o no una disposición jurídica y que genera efectos negativos actuales o potenciales.
- VI.3 **Delito:** Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho, y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente.
- VI.4 **Delito ambiental:** Conducta típicamente antijurídica y culpable que afecta el ambiente que se encuentra en el Título XIII de la parte especial del Código Penal.
- VI.5 **Delito no ambiental:** Conducta típicamente antijurídica y culpable distinta a las previstas en el Título XIII del Código Penal, que se cometa en el marco del macroproceso de Fiscalización Ambiental.
- VI.6 **Evidencia:** Es la confirmación luego de evaluado los indicios que se encuentran en un determinado espacio o investigación relacionado a hechos objeto de investigación administrativa y/o penal.
- VI.7 **Indicio:** Es la sospecha, inferencia o deducción que se logra, luego de determinar la ocurrencia de los hechos, que estos sean de naturaleza incriminatoria y que se vinculen al hecho que se quiere probar. Cuando se trate de una conjunción de indicios, estos se deben reforzar entre sí.
- VI.8 **Macroproceso de Fiscalización Ambiental:** Entendido como Fiscalización Ambiental en sentido amplio que comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.
- VI.9 **Medidas administrativas:** Son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad garantizar el interés público y la protección ambiental.

	Lineamiento N° 001-2022-OEFA/GEG	Versión: 00 Fecha: 31/05/2022
---	----------------------------------	----------------------------------

Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

VI.10 Término de la distancia: Período de tiempo que se concede, cuando el lugar en que sucede el hecho presumiblemente delictivo es diferente de aquél donde se encuentra la o las personas o parte que debe recibir la información y que se suma al plazo establecido para la realización de la comunicación.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

VII.1 Supuestos para la identificación de presuntos delitos ambientales

7.1.1 Para la identificación de la comisión de presuntos delitos ambientales, las Direcciones de Supervisión Ambiental; la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, las Oficinas Desconcentradas y el Tribunal de Fiscalización Ambiental deben advertir de manera concurrente los tres supuestos:

- a) Que exista presunta infracción a la normativa ambiental vinculada a la actividad materia de supervisión y/o fiscalización y sanción, a cargo de las Direcciones de Supervisión Ambiental, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, las Oficinas Desconcentradas y, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
- b) Que la conducta desplegada por el/la administrado/a este relacionada a: (i) provocar o realizar descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas u otras que señala el marco normativo penal vigente; o, (ii) establecer un área degradada por residuos sólidos sin autorización o aprobación de la autoridad competente.
- c) Que existan indicios o evidencias que la actividad de el/la administrado/a cause o pueda causar un grave daño; es decir, un menoscabo material significativo que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, contraviniendo una disposición jurídica, y que genere efectos nocivos actuales o potenciales sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud pública. Para tal efecto, se podrá utilizar la Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables; u, otra fuente que justifique la determinación del daño o riesgo.

VII.2 Supuestos para la identificación de presuntos delitos no ambientales

7.2.1 Para la identificación de la comisión de presuntos delitos no ambientales, las Direcciones de Supervisión Ambiental, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, las Oficinas Desconcentradas y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, deben verificar alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan identificado el incumplimiento reiterado de uno o más mandatos impuestos en las medidas administrativas firmes impuestas con ocasión de una acción de supervisión, que constituyan indicios o evidencia que el/la administrado/a desobedece y/o resiste injustificadamente el cumplimiento del mandato administrativo.

- b) Cuando se hayan identificado el incumplimiento reiterado de uno o más mandatos impuestos en las medidas administrativas firmes impuestas con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), que constituyan indicios o evidencia que el/la administrado/a desobedece y/o resiste injustificadamente el cumplimiento del mandato administrativo.
- c) Cuando en el marco de una acción de supervisión o de un PAS, se advierten indicios o evidencias que el/la administrado/a ha: (i) insertado y/o utilizado documentación falsa; y/o (ii) realizado declaraciones falsas, con el fin de eludir su responsabilidad y/o de favorecer su situación frente al OEFA.
- d) Cuando en el marco de una acción de supervisión o de un PAS, se advierten indicios o evidencias de la comisión de un hecho que pueda ser considerado ilícito penal, no considerados en los literales precedentes.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

VIII.1 Identificación y comunicación a la Procuraduría Pública del OEFA de los indicios o evidencia que la actividad contaminante cause o pueda causar un daño grave al ambiente y/o a algunos de sus componentes:

- 8.1.1 Las Direcciones de Supervisión Ambiental o, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, que en el ejercicio de sus funciones, identifiquen la concurrencia de los supuestos para delitos ambientales señalados en el Subnumeral 7.1.1, comunicarán ello mediante memorando a la Procuraduría Pública en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde que se tomó conocimiento de los hechos, debiendo adjuntar el Formulario con el sustento de la concurrencia de dichos supuestos, de conformidad con el Anexo N° 1: *“Formulario para la identificación de supuestos de presuntos delitos ambientales o no ambientales”* (en adelante, **Formulario de Identificación**) del presente Lineamiento.
- 8.1.2 En los casos puestos a conocimiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental, en los cuales se identifique los supuestos de la presunta comisión de delito ambiental, de acuerdo a lo establecido en Subnumeral 7.1.1 del presente Lineamiento, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el acto que resuelve el recurso, registrará en el Formulario de Identificación el sustento de la concurrencia de dichos supuestos, emitiendo el memorando que contenga la derivación de los actuados para conocimiento de la Procuraduría Pública.
- 8.1.3 Las Oficinas Desconcentradas que durante el ejercicio de las funciones de supervisión delegadas, identifiquen los supuestos de la presunta comisión de delito ambiental, de acuerdo a lo establecido en Subnumeral 7.1.1 del presente Lineamiento, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde que se tomó conocimiento de los hechos, registran en el Formulario de Identificación el sustento de la concurrencia de dichos supuestos, remitiéndose vía memorando a la Dirección de Supervisión Ambiental delegante, a efectos de que en el plazo de cinco (5) días hábiles sea puesto en conocimiento a la Procuraduría Pública.

VIII.2 Identificación y comunicación a la Procuraduría que la actividad contaminante ha causado afectación notoria, grave y concreta al ambiente y/o a alguno de sus componentes

- 8.2.1 Las Direcciones de Supervisión Ambiental o las Oficinas Desconcentradas cuando identifiquen hechos que evidencian una afectación notoria, grave y concreta al ambiente y/o a alguno de sus componentes que puedan ser atribuibles a el/la administrado/a y que puedan configurar la comisión de presuntos delitos ambientales de acuerdo a lo señalado en los supuestos 7.1.1 del presente Lineamiento, deben comunicar tales hechos al correo institucional denunciaprocuraduria@oeffa.gob.pe u otro medio análogo que acredite de manera indubitable su comunicación a la Procuraduría Pública; en el plazo de veinticuatro (24) horas, o en el término de la distancia, contados desde que se toma conocimiento. La referida comunicación se realizará con copia al órgano delegante para el caso de las Oficinas Desconcentradas.
- 8.2.2 En este supuesto, la Dirección de Supervisión Ambiental correspondiente, adjuntará la respectiva documentación y/o cualquier otra evidencia que sustente la afectación notoria, grave y concreta al ambiente y/o a alguno de sus componentes, la calidad o salud ambiental.
- 8.2.3 Las acciones de supervisión ambiental continúan de conformidad con el procedimiento PM040201 *“Ejecución de la acción de supervisión in situ”* del Manual de Procedimientos *“Supervisión Ambiental”*.
- 8.2.5 La Procuraduría Pública del OEFA registra la comunicación remitida por la respectiva Dirección de Supervisión Ambiental en el Anexo N° 2: *“Matriz de registro de formularios y otros de la identificación de criterios de presuntos delitos ambientales y/o no ambientales”* del presente Lineamiento.

VIII.3 Identificación y comunicación a la Procuraduría de los supuestos de presuntos delitos no ambientales

- 8.3.1 Las Direcciones de Supervisión Ambiental, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el Tribunal de Fiscalización Ambiental o, las Oficinas Desconcentradas que en el ejercicio de sus funciones identifique alguno de los supuestos para los delitos no ambientales señalados en el Subnumeral 7.2.1, que sea atribuible/s al administrado, comunicará/n tal/es hecho/s a la Procuraduría, en los mismos plazos y medios señalados en el Subnumeral VIII.1, según a cada área corresponda.
- 8.3.2 La documentación sustentatoria que acredite la identificación de los supuestos de delitos no ambientales, será recopilada y remitida a la Procuraduría, según lo señalado en el numeral VIII.4.

VIII.4 Recopilación y comunicación a la Procuraduría de la información sustentatoria ante la identificación de delitos ambientales y/o no ambientales

- 8.4.1 La información y/o documentación obtenida en el marco de las acciones de supervisión y/o fiscalización dentro del PAS, debe ser aquella que permita sustentar los supuestos de identificación de posibles delitos ambientales y/o no ambientales; debiendo organizar la información según cada indicio o evidencia identificado, conforme los Numerales 7.1 y 7.2 del presente Lineamiento.

- 8.4.2 La información y/o documentación es anexada al *“Formulario para la identificación de supuestos de presuntos delitos ambientales o no ambientales”*.
- 8.4.3 Se considera información y/o documentación sustentatoria, de manera no excluyente, la siguiente:
- Los hechos detectados durante las acciones de supervisión, tramitación del PAS u otra/s acción/es efectuada/s por el personal de las Direcciones de Supervisión Ambiental; la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; así como las Oficinas Desconcentradas atribuible a los administrados y, que se presume configuren la comisión de presuntos ilícitos ambientales y/o no ambientales, teniendo en consideración los supuestos para la identificación de posibles delitos ambientales y/o no ambientales, señalados en el Subnumeral 7.1.1 y el Subnumeral 7.2.1 del presente Lineamiento.
 - La fecha en que se realizó la acción de supervisión, tramitación del PAS u otras acciones que permitieron detectar los hechos que configuraron la comisión de presuntos delitos ambientales y/o no ambientales, teniendo en consideración los supuestos para la identificación de posibles delitos ambientales y/o no ambientales, señalados en el Subnumeral 7.1.1 y el Subnumeral 7.2.1 del presente Lineamiento.
 - El análisis que acredite el indicio o evidencia descrito en el Literal c) del Subnumeral 7.1.1 del presente Lineamiento, derivados de los hechos ilícitos atribuibles al administrado, de corresponder.
 - La identificación de la Dirección de Supervisión Ambiental responsable de la acción de supervisión.
 - Precisión de la ubicación donde se realizó la acción de supervisión.
 - La identificación de el/la administrado/a y sus representantes legales al momento de la identificación de los hechos.
 - La determinación del perjuicio o los daños que han causado agravio al OEFA, derivados de los hechos ilícitos atribuibles al administrado.
 - Cualquier otra circunstancia o conducta que consideren las Direcciones de Supervisión Ambiental; la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; así como las Oficinas Desconcentradas, que permita ser evaluada adecuadamente por la Procuraduría Pública del OEFA para el posible inicio de acciones penales contra cada administrado, de corresponder.
 - Copias de la documentación que como Anexo forman parte integrante del Formulario de identificación de supuestos de presuntos delitos ambientales que acrediten los hechos detectados durante las acciones de supervisión; tales como:
 - Reporte Público.
 - Actas de supervisión.
 - Reportes, fotografías, videos, mapas, planos georreferenciados, entre otros actuados en el PAS que haya quedado firme.
 - Actas policiales, fiscales, administrativas, de ser el caso.

- Documentos obtenidos por las Direcciones de Supervisión Ambiental que permitan la identificación plena de los representantes legales de el/la administrado/a o de las personas a quienes se les pueda atribuir la comisión de los ilícitos penales vigentes durante la acción de supervisión.
- Expediente PAS completo, que haya quedado firme.
- Toda documentación de relevancia, que permita ser evaluada adecuadamente por la Procuraduría Pública.

VIII.5 Comunicación de la Procuraduría Pública del OEFA al Ministerio Público

- 8.5.1 La Procuraduría Pública, procede al registro del memorando al cual se anexa el Formulario de identificación de criterios de presuntos delitos ambientales y/o no ambientales, en el Anexo N° 2: *“Matriz de registro de formularios u otros de la identificación de supuestos de presuntos delitos ambientales y/o no ambientales”* del presente Lineamiento, el cual debe ser actualizado mensualmente.
- 8.5.2 La Procuraduría Pública, verifica la información registrada en el Formulario para la identificación de supuestos de presuntos delitos ambientales y/o no ambientales, así como de cualquier otra información y/o documentación que haya sido actuada en el desarrollo de la/s acción/es de supervisión o del PAS y que pueda/n sustentar el/los Pedido/s de Investigación a ser presentado/s ante el Ministerio Público por los delitos ambientales y/o no ambientales previamente identificados de acuerdo a los supuestos señalados en los Numerales 7.1 y 7.2 del presente Lineamiento.
- 8.5.3 De requerirse mayor información y/o documentación, la Procuraduría Pública del OEFA solicitará la misma a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos y/o a las Direcciones de Supervisión Ambiental, quienes deberán responder en el plazo solicitado.
- 8.5.4 La Procuraduría Pública, previa evaluación de la información de relevancia penal ambiental o no ambiental remitida conforme el presente Lineamiento, comunicará al Ministerio Público mediante Pedido/s de Investigación/nes, los hechos y la documentación sustentatoria que será/n materia de investigación fiscal.
- 8.5.5 La Procuraduría Pública remitirá mediante oficio a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, la relación de los Pedidos de Investigación que, por delito ambiental, ha hecho de conocimiento previo ante el Ministerio Público, de conformidad con el Anexo N° 3 del presente Lineamiento: *“Oficio de remisión a la Procuraduría Pública Especializada del Ministerio del Ambiente”*.
- 8.5.6 La Procuraduría Pública reportará semestralmente, en la última semana del mes de junio y diciembre, respectivamente, a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA el estado situacional de la Matriz de registro de Formularios de Identificación de supuestos de presuntos delitos ambientales y/o no ambientales, debiendo precisar los casos que se encuentren en curso.
- 8.5.7 Para el caso descrito en el Numeral 8.2 del presente Lineamiento, la Procuraduría Pública comunica al Ministerio Público, el Pedido de Investigación adjuntando la documentación y/o cualquier otra evidencia de la afectación notoria, grave y concreta al ambiente y/o a alguno de sus componentes, la calidad o salud ambiental, que sea/n atribuible/s al

	Lineamiento N° 001-2022-OEFA/GEG	Versión: 00 Fecha: 31/05/2022
---	----------------------------------	----------------------------------

administrado, de acuerdo al Numeral VIII.5 del presente Lineamiento, en lo que corresponda.

IX. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

Luego que la Procuraduría Pública del OEFA remita a la autoridad competente la información sobre los presuntos delitos ambientales, mediante memorando también comunicará a la Coordinación de Gestión Socioambiental para que actúe de acuerdo a sus funciones; sin perjuicio de lo establecido en el procedimiento PE0402 *“Acompañamiento socioambiental en el marco de la fiscalización ambiental”* del Manual de Procedimientos *“Socio Ambiental”*.

X. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento del presente Lineamiento:

- X.1 La Procuraduría Pública, actúa en el marco de las normas que rigen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y el ROF del OEFA, ejerciendo la defensa de la Entidad a partir del momento que sea comunicada de hechos de relevancia penal, conforme se ha desarrollado en el presente Lineamiento.
- X.2 Las Direcciones de Supervisión Ambiental, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos y las Oficinas Desconcentradas actúan en el marco de las funciones asignadas en el ROF del OEFA y, conforme con ello, cuando identifiquen los supuestos de presuntos delitos ambientales o no ambientales, según lo establecido en el presente Lineamiento, comunican a la Procuraduría Pública del OEFA los hechos de relevancia penal y la documentación que lo sustente, a fin de que la Procuraduría proceda de acuerdo a sus funciones. El Tribunal de Fiscalización Ambiental se rige por lo establecido en los Subnumerales 8.1.2 y 8.3.1 del presente Lineamiento.

XI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Las disposiciones establecidas en el presente Lineamiento durante la supervisión y/o fiscalización y sanción, a cargo de las Direcciones de Supervisión Ambiental; la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; Oficinas Desconcentradas siempre que cuenten con la delegación de funciones de supervisión correspondiente y el Tribunal de Fiscalización Ambiental se aplican a todos los delitos ambientales y no ambientales previstos en el Código Penal y normas especiales, que se vinculen a las competencias del OEFA.

XII. ANEXOS

- Anexo N° 1: *“Formulario para la identificación de supuestos de presuntos delitos ambientales o no ambientales”*
- Anexo N° 2: *“Matriz de registro de formularios u otros de la identificación de supuestos de presuntos delitos ambientales y/o no ambientales”*
- Anexo N° 3: *“Oficio de remisión a la Procuraduría Pública Especializada del MINAM”*

Anexo N° 1

“Formulario para la identificación de presuntos delitos ambientales y/o no ambientales”

FORMULARIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS DELITOS AMBIENTALES Y/O NO AMBIENTALES					
(Aplicable para las Direcciones de Supervisión Ambiental, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, Oficinas Desconcentradas)					
I. DATOS GENERALES					
Área del OEFA encargada de realizar la fiscalización ambiental					
Ubicación georeferenciada del hecho materia de comunicación		Teléfono del administrado		Correo del administrado	
Administrado		Unidad Fiscalizable		Fecha del formulario	
Representante del administrado					
Fecha en que se realizó la acción de supervisión, tramitación del PAS u otras acciones que permitieron detectar los hechos que configuraron la comisión de presuntos delitos ambientales y/o no ambientales					
Otros: (agregar información adicional)					

II. HECHOS DETECTADOS DURANTE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN U OTRA/S ACCIÓN/ES EFECTUADA/S EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TIPO DE DELITO (marcar con una "x")	AMBIENTAL	
	NO AMBIENTAL	

2.1 SUPUESTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS DELITOS AMBIENTALES

		SI	NO
Existencia de presunta infracción a la normativa ambiental vinculada a la actividad materia de supervisión y/o fiscalización y sanción			
La conducta desplegada por el/la administrado/a provocó o realizó cualquiera de las siguientes acciones:	DESCARGAS		
	EMISIONES		
	EMISIONES DE GASES TÓXICOS		
	EMISIONES DE RUIDO		
	FILTRACIONES		
	VERTIMIENTOS		
	RADIACIONES CONTAMINANTES		
Existencia de indicios o evidencia que la actividad contaminante cause o pueda causar un grave daño al ambiente y/o a algunos de sus componentes, la calidad o salud ambiental			
Establecer un vertedero o botadero (área degradada por residuos sólidos), sin autorización o aprobación de la autoridad competente, que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos.			

2.2 SUPUESTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS DELITOS NO AMBIENTALES

Existencia de reiterados incumplimientos a las medidas administrativas firmes impuestas con ocasión de una acción de supervisión, que constituyan indicios o evidencia que el/la administrado/a busca desobedecer y/o resistirse a cumplir con el mandato administrativo

Existencia de reiterados incumplimientos a las medidas administrativas firmes impuestas con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador, que constituyan indicios o evidencia que el/la administrado/a busca desobedecer y/o resistirse a cumplir con el mandato administrativo

En el marco de una acción de supervisión o de un PAS, se advierten indicios o evidencia que el/la administrado/a ha: (i) insertado y/o utilizado documentación falsa; y/o (ii) realizado declaraciones falsas, con el fin de eludir su responsabilidad y/o de favorecer su situación frente al OEFA

2.3 PRESUNTOS COMPONENTES AMBIENTALES AFECTADOS (solo para delitos ambientales)

Describir presunto hecho infractor y marcar con "x" el componente presumiblemente afectado	Atmósfera	Suelo	Subsuelo	Agua

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS DURANTE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN O LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Para registrar la información de este ítem se debe considerar los hechos detectados en el ítem II, así como toda fuente de información (diagnósticos o evaluaciones sobre la calidad ambiental, entre otros) que permita evidenciar la concurrencia de los supuestos de identificación de la comisión de presuntos delitos ambientales que generen riesgo ambiental.

IV. ANÁLISIS QUE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE INDICIOS O EVIDENCIA QUE LA ACTIVIDAD CONTAMINANTE CAUSE O PUEDA CAUSAR UN GRAVE DAÑO AL AMBIENTE Y/O ALGUNOS DE SUS COMPONENTES, LA CALIDAD O SALUD AMBIENTAL Y/O PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS NO AMBIENTALES

Para el registro de información del presente ítem, se debe considerar la descripción de los hechos identificados señalados en el ítem III, a efectos de realizar la relación de hechos identificados con los medios probatorios recabados para el análisis técnico-legal, sea por presuntos delitos ambientales o no ambientales.

V. ENUMERAR INDICIOS O EVIDENCIA QUE SIRVAN PARA SUSTENTAR LA CONCURRENCIA DE LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 2.1

Firma de el/la responsable de la
información consignada en el
Formulario

	Lineamiento N° 001-2021-OEFA/GEG	Versión: 00 Fecha: 31/05/2022
---	----------------------------------	----------------------------------

Anexo N° 3

“Oficio de remisión a la Procuraduría Pública Especializada del Ministerio del Ambiente”

Jesús María, [dd] de [denominación del mes] de 20[XX]

(Número de Documento)

Señor[a]

[NOMBRES Y APELLIDOS]

Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos Ambientales

Ministerio del Ambiente

[Dirección de la Entidad]

Presente.-

Asunto: [Señalar el asunto a tratar]

Referencia: [Señalar documentos previos que se tengan bien a mencionar]

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual [señalar la información que recae en el/los documento/s de la referencia].

Al respecto, la Procuraduría Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cumplimiento del Literal e) del Artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, tiene a bien remitir a vuestro Despacho [describir la documentación que acredita la comisión de posibles delitos ambientales].

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

NOMBRES Y APELLIDOS

CARGO

Copia a:

- [Direcciones de Supervisión Ambiental, Dirección de Fiscalización e Incentivos; Oficinas Desconcentradas; o, Tribunal de Fiscalización Ambiental]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04053939"



04053939